



**Luk Puebla S. de R.L. de C.V.**  
**Por conducto de su representante Legal**  
**Ing. Gabriel Rivera Sánchez**

Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección  
Puebla, Puebla C.P. 72228  
PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de Licencia Ambiental Única, promovido por el C. Ing. Gabriel Rivera Sánchez, en su calidad de representante legal de la empresa Luk Puebla S. de R.L. de C.V., quien en lo sucesivo será identificado como la "promovente", presentó formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

### RESULTANDO

- I. Con fecha 08 de marzo del año 2016, la promovente presentó en esta Delegación el trámite para su correspondiente evaluación y dictaminación al cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0237/03/16 y Número de Registro Ambiental LPU2107400018, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- II. Mediante oficio No. DFP/SGPARN/1236/2016 de fecha 7 de abril de 2016, notificado el 20 de abril del mismo año, esta Delegación, con el fin de estar en posibilidades de atender el trámite que nos ocupa, le requirió a la promovente información para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de su notificación diera contestación, venciendo el término el 27 de abril de 2016.
- III. Con escrito recibido en esta Delegación el 27 de abril de 2016, la promovente da contestación al requerimiento descrito en el numeral anterior, y

### CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes respecto de Licencia Ambientales Únicas respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el trámite que no ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de

L/MCCP/B/MAME/AMP



Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.

2. Por otra parte y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:
- Un aviso de inscripción como generador de residuos peligrosos, presentados el 16 de abril de 2015 ante la Delegación.
  - Una modificación (actualización) al registro de generadores de residuos peligrosos, presentado ante esta Delegación el 20 de abril de 2016.
  - Para el caso que nos ocupa, se tiene que las actividades que comprende el mismo involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación de la empresa LuK Puebla S. de R.L. de C.V. ubicada en Calle Esteban de Antuñano No. 10 Parque Industrial Ciudad Textil, Huejotzingo, Puebla, la cual se dedica a la Producción de embragues, con una capacidad de producción instalada de 3'037,500 piezas/año de convertidor de torque; teniendo así que con la información proporcionada por la promovent esta Delegación resuelve otorgar la:

## LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0083-2016

Para la empresa denominada **LuK Puebla S. de R.L. de C.V.**  
Con domicilio ubicado en **Calle Esteban de Antuñano No. 10 Parque Industrial Ciudad Textil, Huejotzingo, Puebla.**  
Con número de Registro Ambiental: LPU2107400018 <sup>1</sup> (\*)

Asimismo se le hace del conocimiento a la promoventé que la presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

1 (\*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

L/M/CP/B/MAM/ANP

**Oficio No. DFP/SGPARN/1847/2016**

No. Bitácora: 21/LU-0237/03/16

Asunto: Autorización LAU  
Puebla, Puebla, a 25 de mayo de 2016**Luk Puebla S. de R.L. de C.V.****Por conducto de su representante Legal****Ing. Gabriel Rivera Sánchez**

Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección

Puebla, Puebla C.P. 72228

PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de Licencia Ambiental Única, promovido por el C. Ing. Gabriel Rivera Sánchez, en su calidad de representante legal de la empresa Luk Puebla S. de R.L. de C.V., quien en lo sucesivo será identificado como la "promovente", presentó formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

**RESULTANDO**

- I. Con fecha 08 de marzo del año 2016, la promovente presentó en esta Delegación el trámite para su correspondiente evaluación y dictaminación al cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0237/03/16 y Número de Registro Ambiental LPU2107400018, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- II. Mediante oficio No. DFP/SGPARN/1236/2016 de fecha 7 de abril de 2016, notificado el 20 de abril del mismo año, esta Delegación, con el fin de estar en posibilidades de atender el trámite que nos ocupa, le requirió a la promovente información para que en el término de 5 días hábiles contados a partir de su notificación diera contestación, venciendo el término el 27 de abril de 2016.
- III. Con escrito recibido en esta Delegación el 27 de abril de 2016, la promovente da contestación al requerimiento descrito en el numeral anterior, y

**CONSIDERANDO**

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes respecto de Licencia Ambientales Únicas respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el trámite que no ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de

L/MCCP/B/MAME/AMP

Página 1 de 4





Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.

2. Por otra parte y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:

- a) Un aviso de inscripción como generador de residuos peligrosos, presentados el 16 de abril de 2015 ante la Delegación.
- b) Una modificación (actualización) al registro de generadores de residuos peligrosos, presentado ante esta Delegación el 20 de abril de 2016.
- c) Para el caso que nos ocupa, se tiene que las actividades que comprende el mismo involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación de la empresa LuK Puebla S. de R.L. de C.V. ubicada en Calle Esteban de Antuñano No. 10 Parque Industrial Ciudad Textil, Huejotzingo, Puebla, la cual se dedica a la Producción de embragues, con una capacidad de producción instalada de 3'037,500 piezas/año de convertidor de torque; teniendo así que con la información proporcionada por la promovent esta Delegación resuelve otorgar la:

## LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0083-2016

Para la empresa denominada **LuK Puebla S. de R.L. de C.V.**

Con domicilio ubicado en **Calle Esteban de Antuñano No. 10 Parque Industrial Ciudad Textil, Huejotzingo, Puebla.**

Con número de Registro Ambiental: LPU2107400018. <sup>1</sup> (\*)

Asimismo se le hace del conocimiento a la promovente que la presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

1 (\*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

LIM/CP/B/MAM/AMF

## CONDICIONANTES

**PRIMERO.** La presente Licencia Ambiental Única se otorga a nombre de la empresa Luk Puebla S. de R.L. de C.V. y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.

**SEGUNDO.** En caso de realizarse el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

**TERCERO.** Deberá presentar ante esta Delegación, una Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**CUARTO.** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa Luk Puebla S. de R.L. de C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- Los equipos de combustión indirecta, horno Brazing tipo túnel con la siguiente nomenclatura para sus quemadores EA/BVS07/001 quemadores puertas de entrada, EA/BVS07/002 quemadores horno, EA/BVS07/003 quemadores puerta de salida con un total de 19 quemadores con capacidad térmica de 891 Mj/h, horno Brazing tipo túnel con la siguiente nomenclatura para sus quemadores EA/BVS08/004 quemadores puertas de entrada, EA/BVS08/005 quemadores horno, EA/BVS08/006 quemadores puerta de salida con un total de 19 quemadores y capacidad térmica de 891 Mj/h, lavadora con quemadores 2 quemadores EA/EVS07/010 con capacidad térmica de 2639.8 Mj/h y lavadora con 2 quemadores EA/EVS08/013 con capacidad térmica de 2639.8 Mj/h, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

**QUINTO.** El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: punzo cortantes, carbón activado, aceite usado, trapos contaminados con grasa o aceite, lámparas fluorescentes, envases y/o filtros contaminados con grasa o aceite, pilas alcalinas, baterías usadas, bolsas o recipientes con pasta de cobre, polvos inflamables, agua contaminada con aceite, retortas con esferas de níquel y soluble sucio, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los Artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

UM/CP/B/MAM/AMB  




**SEXTO.** La empresa Luk Puebla S. de R.L. de C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

**SÉPTIMO.** La empresa Luk Puebla S. de R.L. de C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 46 y 79 del Reglamento antes citado.

**OCTAVO.** La empresa Luk Puebla S. de R.L. de C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA y LGPGIR y los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

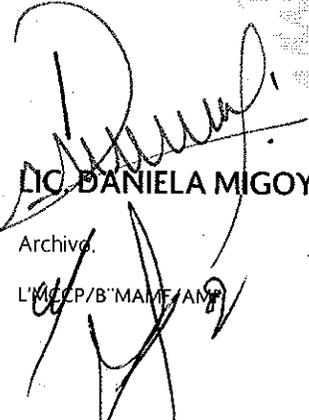
**NOVENO.** El Incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.

Notifíquese la presente resolución a Ing. Gabriel Rivera Sánchez como autorizada para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en Avenida Resurrección Norte N.º. 12 Parque Industrial Resurrección Puebla, Puebla, por así indicarlo el promovente en su escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DELEGADA FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

  
**LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA**

Archivo.

L'VECP/B'MAME/AMP